



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 309-2019-MDC.A.

Castilla, 30 de mayo de 2019

VISTO:

El Informe N° 326-2019-MDC.PPM. de fecha 28 de mayo del 2019, emitido por la Procuradora Pública Municipal, sobre otorgamiento de facultades, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, las Municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 29° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, refiere que la representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera. Los Procuradores son funcionarios designados por el alcalde y dependen administrativamente de la municipalidad, y funcional y normativamente del Consejo de Defensa Judicial del Estado;

Que, el Artículo 22° numeral 22.1) del Decreto Legislativo N° 1068 - Sistema de Defensa Jurídica del Estado, señala que los Procuradores Públicos tienen como función representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la entidad de la cual dependen administrativamente o en aquellos procesos que por su especialidad asuman y los que de manera específica les asigne el Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

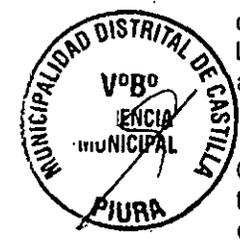
Que, a su turno el Artículo 23° de la mencionada norma legal preceptúa que los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos será necesario la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual el Procurador Público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud;

Que, los Artículos 36° y 37° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, señala que el Procurador Público ejerce la defensa jurídica del Estado en el ámbito nacional, en sede jurisdiccional y no jurisdiccional, al amparo de la Constitución y las Leyes con el fin de cautelar los intereses del Estado; asimismo, entre sus atribuciones está el delegar facultades a los abogados que laboren o presten servicios en las Procuradurías Públicas, a través de escrito simple (...);

Que, el Artículo 38° del citado Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30137, refiere los supuestos para que los Procuradores Públicos pueden conciliar, transigir o desistirse de las acciones judiciales, requiriéndose para tal caso, contar con la Resolución Autoritativa del Titular de la Entidad, siendo deber del Procurador informar al Consejo de Defensa Jurídica del Estado sobre los procesos concluidos conforme a lo dispuesto en el referido articulado, indicando los montos pecuniarios, de lo que se infiere que este último deberá informar al Alcalde y al Concejo Municipal las formulas conciliatorias propuestas antes de ser aprobadas y/o sometidas a conciliación, para una mejor transparencia en los asuntos que involucre a la Entidad;

Que, asimismo mediante Ley N° 29497 se publica la Nueva Ley Procesal del Trabajo, la misma que dispone en su Artículo 43° numeral 1) la audiencia, inicia con la acreditación de las partes o apoderados y sus abogados. Si el demandante no asiste, el demandado puede contestar la demanda, continuando la audiencia. (...) También incurre en rebeldía automática si, asistiendo a la audiencia, no contesta la demanda o el representante o apoderado no tiene poderes suficientes para conciliar (...); contenido que surge de lo dispuesto además, por los Artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil, basado en el Principio de Literalidad, por el cual dichas facultades de representatividad deben ser expresas y consignarse en el documento que para dicho caso, debe estar emitido en un acto resolutorio;

Que, mediante el documento de Visto, la Procuradora Pública Municipal, Abogada Carmen Rosa Niño Mendiola, hace de conocimiento que es necesario que se otorgue poder especial para conciliar al nuevo abogado Carlos Alberto Calle Escalante y que por renuncia del abogado Jorge Uribe Giovanni solicita se deje sin efecto su asignación como abogado adscrito a la Procuraduría Pública Municipal;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA - PIURA
SUB GERENCIA DE SISTEMAS INFORMATICOS Y ESTADISTICOS

RECIBIDO

27 SEP 2019

Reg.: _____

Hora: 12:44



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 309-2019-MDC.A.

Castilla, 30 de mayo de 2019

Que, habiendo entrado en vigencia para el Distrito Judicial de Piura la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo y, estando a la necesidad que la Procuradora Pública Municipal y los abogados adscritos a la Procuraduría Pública, tenga las facultades de representación necesarias para ejercer su cargo y funciones de la manera más adecuada posible conforme a esta legislación, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente; precisándose que la autorización comprende el deber del funcionario y los abogados a informar al Despacho de Alcaldía, las acciones realizadas en virtud a la facultad conferida;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del Artículo 20° y el Artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con los vistos de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

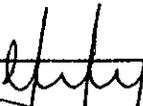
ARTICULO PRIMERO. - Modificar la Resolución de Alcaldía N° 223-2019-MDC.A, de fecha 12 de abril del 2019, en el sentido de EXTENDER las FACULTADES y PODERES ESPECIALES de CONCILIACION, al nuevo abogado adscritos a la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Castilla, a fin de velar por los intereses y derechos de esta Entidad

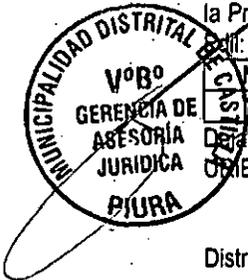
N°	NOMBRES Y APELLIDOS	N° COLEGIATURA
1	Carlos Alberto Calle Escalante	ICAP 1914

Dejar sin efecto las FACULTADES y PODERES ESPECIALES de CONCILIACION, otorgadas al Abogado JORGE GIOVANNI UMBE VASQUEZ con ICAP 1174, quedando firme y subsistente en lo demás que contiene.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Disponer, la publicación de la presente resolución, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Castilla: <http://www.municastilla.gob.pe>.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


ABG. JOSÉ E. AGUILAR SILVA
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA



 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
SUBGERENCIA DE SISTEMAS INFORMÁTICOS Y ESTADÍSTICA

27 SEP 2019

REG. N° _____
HORA _____ FOLIO _____